MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028- 2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORALY– EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente adición y prórroga por el presidente **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga Santander, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE partir del 28 de septiembre de 2025 mediante acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. - EMTEL E.S.P** identificada con NIT identificada con NIT:891.502.163-1 representada legalmente por TATIANA IVETH MORENO PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, designada mediante acta No 06 del 13 de octubre de 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga al Contrato **CI-CNE-028-2025** previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1. Que, el 06 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. CI- CNE-028- 2025, entre el **Consejo Nacional Electoral** y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.,** cuyo objeto consiste en: "*Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral*".
2. Que, el valor total del contrato se fijó en la suma de **VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
3. Que, el término de ejecución inicial del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025 de lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
4. Que el día 10 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre las partes.
5. Que el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió prórroga No. 01 al contrato No. CI-CNE-028-2025, por medio de la cual se amplió el plazo de ejecución por un (01) mes, esto es, hasta el 30 de enero de 2026.
6. Que el día 30 de enero de 2026 se suscribió prórroga No. 2 al contrato No. CI-CNE-028-2025 por medio de la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026.

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

7. Que el día 13 de marzo de 2026 se suscribió prórroga No. 3 al contrato No. CI-CNE-028-2025 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2026.

8. Que mediante oficio del 15 de abril de 2026, EL CONTRATISTA solicitó al CNE prórroga No. 4 por el término de dos (2) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones.

9. Que, mediante Memorando, los supervisores del contrato solicitan al ordenador del gasto la Modificación No. 4 – prórroga hasta el 15 de junio de 2026. Que, de acuerdo con la solicitud del supervisor anexa al presente documento y que hace parte integral del mismo, se expuso la justificación técnica, jurídica y financiera para proceder con el trámite modificatorio de la siguiente manera:

OBJETO DEL CONTRATO:	Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que
	apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.
CIUDAD:	Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	6 de noviembre de 2025
FECHA DE INCIO DEL CONTRATO	10 de noviembre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 de diciembre de 2025

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

PRORROGA N°1	Hasta el 30 de enero de 2026
PRORROGA N°2	Hasta el 15 de marzo de 2026
PRORROGA N°3	Hasta el 15 de abril de 2026

LEGALES:

La presente modificación contractual que comprende prorrogar en tiempo su ejecución, por lo tanto, encuentra soporte jurídico en la normativa que regula la contratación estatal, así como en la naturaleza y alcance del objeto contractual originalmente pactado.

En ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia al Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de órgano autónomo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, tal como lo expresa:

(…)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. tendrá las siguientes atribuciones especiales:
(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(…)

14. Las demás que le confierá la ley. (…)

Ahora bien, la Organización Electoral del país será responsable de la realización de los comicios para la elección de los miembros del Congreso en marzo y del Presidente de la República en mayo, con la posibilidad de una segunda vuelta en junio. Estos comicios representan un pilar fundamental de la democracia representativa, en el cual tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil como el Consejo Nacional Electoral, tienen el deber de garantizar un proceso electoral transparente, eficaz y ágil, minimizando los riesgos derivados de la dinámica política, social y cultural del país.

Así mismo, en el artículo 260 de la constitución política indica:

"Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale".

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

Que dentro de las atribuciones especiales conferidas al Consejo Nacional Electoral en la Constitución Política de Colombia en su artículo 265 establece que:

"El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:

(…)

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

(…)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Código Electoral, el cual señala:

"ARTÍCULO 187. Corresponde al Consejo Nacional Electoral:

a) Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para Presidente de la República en el territorio nacional y en las Embajadas y Consulados colombianos en el exterior, con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus delegados y las actas validas de los jurados de votación en el exterior;

b) Conocer de las apelaciones que interpongan los testigos de los partidos, los candidatos o sus representantes en el acto de los escrutinios generales contra las decisiones de sus delegados;

c) Desatar los desacuerdos que se presenten entre sus Delegados".

Que el artículo 192 ibidem establece que;

"El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen

(…)

Así mismo, el artículo 207 del Código Electoral, señala que las fechas para celebrar "Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente".

En este sentido, el Registrador Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones a través de los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, "por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026". Fecha de la elección 8 de marzo de 2026.

Resolución No. 2580 del 5 de mayo de 2025, "por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030". Fecha de la elección 31 de mayo de 2026.

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato CI-CNE-028-2025, adquirió la implementación de una Relatoría Digital como componente esencial de su Plataforma Web Institucional, sustentada en el mandato constitucional de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral (Artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009). Esta herramienta es impostergable de automatizar y centralizar la gestión de los trámites y el ciclo decisorio de la Corporación, desde la radicación externa hasta la emisión de actos administrativos, resoluciones y fallos. De conformidad con el Decreto 2085 de 2019, que establece su estructura y funciones internas, la Relatoría proveerá trazabilidad, seguridad y transparencia procesal, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos del CNE, pilares de la función pública electoral.

En ejercicio de esta atribución, la Entidad adquirió una herramienta tecnológica que permite de manera efectiva, la facultad de vigilancia y control sobre las etapas del proceso electoral,
en particular aquellas relacionadas con el desarrollo y revisión de los escrutinios, garantizando su transparencia, trazabilidad y oportunidad

Este antecedente jurídico refuerza el deber institucional del CNE de adoptar herramientas tecnológicas avanzadas que permitan cumplir de manera eficaz con su misión constitucional.

Esta adquisición responde no solo a un requerimiento operativo, sino al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales que obligan al CNE a ejercer sus competencias con instrumentos modernos y eficaces. La Resolución 3580 de 2023 refuerza este deber institucional, al resaltar que el fortalecimiento tecnológico es un componente esencial para la vigilancia del régimen electoral y la confianza ciudadana en el proceso democrático.

Bajo este escenario, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral y la Oficina De Tecnologías De La Información, encargadas de supervisar los procesos electorales y la publicidad política, con el fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales en Colombia, ha venido ejerciendo la verificación de la actividad electoral de partidos y candidatos, atendiendo las más de 4232 peticiones, quejas y consultas allegadas durante la vigencia 2025, por los distintos actores electorales, así como la ciudadanía en general y promocionando la claridad en el uso de recursos de campaña así como la protección de los derechos de la oposición y minorías, a través de mecanismos que requieren ser fortalecidos con desarrollos y soluciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la solución tecnológica que permite recopilar, procesar y analizar información proveniente de redes sociales, con el propósito de identificar tendencias y comportamientos digitales relacionados con la actividad política y electoral. Este componente permite al Consejo Nacional Electoral monitorear la difusión de mensajes de campañas, detectar posibles prácticas contrarias a las normas electorales, identificar expresiones de violencia política, entre otras, la basada en género, y observar el discurso político que circula en los entornos digitales, contribuyendo así a la vigilancia integral del proceso electoral, justificado bajo la resolución 3580 de 2023, expedida por el CNE.

Lo anterior, contribuye a garantizar la transparencia, estabilidad y equidad del proceso democrático en el entorno digital, con el fin de defender la integridad del proceso electoral y la confianza ciudadana en el marco de la democracia digital.

De otro lado, la adquisición de una solución tecnológica de vigilancia, seguimiento y análisis de datos que permite generar reportes y tableros de control sobre los resultados electorales con el fin de ejercer las funciones de inspección y control que la Constitución y la ley atribuyen al Consejo Nacional Electoral. Estos reportes constituyen herramientas internas para fortalecer la supervisión y verificación de la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso de escrutinios.

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

Mediante autorización previa, se otorgó la Prórroga No. 1, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2026, sin modificación del valor contractual. No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual solicita:

(…)
Solicita al Consejo Nacional Electoral manera respetuosa me permito solicitar una nueva prórroga del plazo de ejecución contractual, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas, hasta el quince (15) de marzo de 2026.
(…)

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad la solicitud remitida por la empresa EMTEL S.A.S, otorgó la Prórroga No. 2, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026, sin modificación del valor contractual. No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual solicita:

(…)
de manera respetuosa me permito solicitar una nueva prórroga del plazo de ejecución contractual, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas, hasta el quince (15) de marzo de 2026.
(…)

Ahora bien, se otorgó la Prorroga N° 3, considerando la naturaleza estratégica de las soluciones tecnológicas desarrolladas para el fortalecimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, se hizo necesario ampliar el plazo de ejecución contractual con el propósito de culminar de manera adecuada el proceso de transferencia tecnológica especializada y apropiación institucional de las herramientas implementadas, garantizando su correcta utilización en el marco de las jornadas electorales previstas dentro del calendario electoral, conforme a la solicitud allegada el 13 de marzo de 2026, mediante el cual solicita:

(…)
de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo contractual por un término adicional de treinta (30) días, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas pactadas.
(…)

Mediante solicitud allegada por la empresa EMTEL S.A.S, solicitando Prórroga No. 4, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 15 de junio de 2026, sin modificación del valor contractual. No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 15 de abril de 2026, mediante el cual solicita:

(…)
de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo contractual por un término adicional de dos (2) meses, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas ni financieras pactadas.
(…)

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

En atención al estado actual de ejecución del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 y considerando el contexto electoral vigente, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual mediante la Prórroga No. 4, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades asociadas a la validación, estabilización y puesta en operación definitiva de las plataformas tecnológicas implementadas.

Lo anterior encuentra sustento en las funciones constitucionales atribuidas al Consejo Nacional Electoral en el artículo 265 de la Constitución Política, en especial aquellas relacionadas con la inspección, vigilancia y control de la actividad electoral, así como la función de efectuar los escrutinios generales de toda votación nacional, declarar las elecciones y resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de dichos procesos, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

En este contexto, y de conformidad con el calendario electoral vigente, actualmente la Entidad se encuentra en pleno desarrollo de las etapas de escrutinio correspondientes a las elecciones de Congreso de la República y las elecciones presidenciales, las cuales, conforme a la normativa electoral, pueden extenderse hasta el mes de junio de 2026, incluyendo la eventual segunda vuelta presidencial.

Como consecuencia de lo anterior, el personal técnico y misional del Consejo Nacional Electoral, particularmente aquel adscrito a la Oficina de Tecnologías de la Información y a las dependencias encargadas de la vigilancia electoral, se encuentra actualmente dedicado de manera prioritaria y exclusiva al cumplimiento de sus funciones constitucionales en el marco de los procesos de escrutinio, los cuales demandan una alta carga operativa, disponibilidad permanente y atención inmediata a las incidencias propias de la jornada electoral.

Esta situación ha impedido adelantar de manera integral las actividades de pruebas funcionales, validación operativa en escenarios reales y apropiación institucional de las plataformas tecnológicas desarrolladas en el marco del contrato, las cuales requieren la participación del personal técnico institucional para garantizar su correcta implementación, interoperabilidad y funcionamiento en condiciones óptimas.

En consecuencia, se configura una circunstancia objetiva, externa y temporal, derivada del propio calendario electoral y del ejercicio de las funciones constitucionales del Consejo Nacional Electoral, que ha limitado la disponibilidad del recurso humano necesario para culminar las etapas finales del proceso de implementación tecnológica.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual permitirá:

Realizar las pruebas funcionales y técnicas de las plataformas en condiciones controladas y con la disponibilidad plena del equipo institucional.
Garantizar la validación operativa de los sistemas en escenarios reales posteriores a la finalización de los escrutinios.
Culminar el proceso de transferencia tecnológica y apropiación institucional con la participación efectiva del personal técnico del CNE.
Asegurar la estabilización, optimización y puesta en operación definitiva de las herramientas tecnológicas desarrolladas.

La presente solicitud se formula con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en el catálogo de derechos y deberes de las entidades estatales y sus contratistas, orientados a garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación estatal, cual es la satisfacción de la necesidad pública, bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.
Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015 respalda jurídicamente la ampliación del plazo de ejecución de los contratos estatales, siempre que se encuentre debidamente justificada, obedezca a razones objetivas y sea solicitada con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, condiciones que se cumplen en el presente caso.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 establece límites exclusivamente frente a las adiciones contractuales en valor, sin que exista restricción legal para la prórroga del plazo cuando esta no implique modificación del objeto ni afectación del equilibrio económico del contrato, como ocurre en la presente solicitud.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

La prórroga se limita exclusivamente a la ampliación del plazo, sin alterar el objeto, el valor ni las obligaciones esenciales del contrato, por lo cual resulta jurídicamente procedente y proporcional.

La Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de administrar la plataforma tecnológica del CNE, requiere disponer de estas herramientas actualizadas en un periodo de 12 meses, para cumplir eficientemente sus funciones. Con la evolución de los procesos institucionales y el crecimiento del personal, se ha evidenciado la necesidad de mantener una infraestructura tecnológica sólida, moderna y en constante actualización.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Desde la perspectiva presupuestal y financiera, la solicitud de la Prórroga No. 4 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 no genera impacto adicional sobre el presupuesto del Consejo Nacional Electoral, toda vez que la modificación contractual se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin implicar adición de recursos ni modificación del valor total del contrato inicialmente pactado, en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

El valor inicial del contrato fue establecido en la suma de VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, así como los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar. En desarrollo de la ejecución contractual se han realizado los compromisos presupuestales correspondientes conforme al esquema de pagos pactado en el contrato.

De acuerdo con la ejecución presupuestal reportada, a la fecha se ha efectuado un pago equivalente al 35% del valor contractual, correspondiente a $9.133.250.000, asociado a la factura electrónica de venta No. ELEC 1828, la cual respalda las actividades ejecutadas dentro del marco del desarrollo de los componentes tecnológicos contemplados en el contrato. De igual manera, se encuentra constituida una reserva presupuestal equivalente al 55% del valor del contrato, correspondiente a $14.352.250.000, destinada a respaldar los compromisos contractuales derivados de la ejecución del proyecto y garantizar el pago de las obligaciones correspondientes a las actividades desarrolladas.

Así mismo, el 10% restante del valor contractual, equivalente a $2.609.500.000, se encuentra asociado al cumplimiento final de las actividades contractuales, particularmente aquellas relacionadas con la estabilización operativa de las herramientas tecnológicas implementadas, la transferencia tecnológica especializada, la entrega formal de los códigos fuente y la apropiación institucional de las soluciones tecnológicas por parte del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, es importante resaltar que, como parte del avance en la ejecución del contrato y en cumplimiento del objeto contractual orientado al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la Entidad en materia de vigilancia y control electoral, el día 3 de marzo se realizó el lanzamiento institucional del sistema de analítica electoral del Consejo Nacional Electoral, el cual constituye componentes estratégicos desarrollados en el marco del contrato.

Este sistema comprende dos herramientas tecnológicas fundamentales para el ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, a saber: SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE ANALÍTICA EN REDES SOCIALES PARA SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, orientado al monitoreo, seguimiento y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas y organizaciones políticas en el entorno digital; y SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES, la plataforma diseñada para apoyar los procesos de gestión, consolidación y análisis de los resultados electorales, contribuyendo a fortalecer la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de la información electoral.

El lanzamiento de estas herramientas tecnológicas evidencia el avance significativo en la ejecución del contrato y el cumplimiento progresivo de los entregables asociados al mismo, lo cual se encuentra respaldado por la ejecución presupuestal registrada. No obstante, para garantizar la correcta operación, estabilización y apropiación institucional de estas plataformas tecnológicas, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución contractual, permitiendo culminar las actividades finales de transferencia tecnológica, acompañamiento técnico especializado y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la administración y operación de los sistemas implementados.

En este sentido, la ejecución presupuestal del contrato presenta un avance significativo tanto desde el punto de vista financiero como técnico, encontrándose debidamente respaldada mediante los compromisos presupuestales y las reservas constituidas, lo cual permite concluir que la ampliación del plazo contractual solicitada cuenta con soporte fiscal suficiente y no genera afectación adicional al presupuesto institucional.

En consecuencia, desde el punto de vista presupuestal, la Prórroga No. 3 resulta fiscalmente viable, responsable y coherente con la ejecución financiera del contrato, en tanto permite culminar adecuadamente las actividades previstas en el objeto contractual con los recursos previamente comprometidos, garantizando la correcta ejecución de la inversión pública realizada en el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del Consejo Nacional Electoral y la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan el ejercicio de sus funciones constitucionales.

CONTRACTUALES:

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 25, 26 y 40, que permiten la modificación de los contratos estatales durante su ejecución cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución cuando existan razones técnicas, operativas o administrativas debidamente justificadas y la solicitud se realice antes del vencimiento del plazo contractual.

Adicionalmente, esta medida encuentra fundamento en el mandato constitucional establecido en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, que asigna al Consejo Nacional Electoral la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, garantizando el cumplimiento de las normas que rigen el proceso democrático. En este contexto, la implementación de soluciones tecnológicas que permitan fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y análisis de la actividad electoral constituye un instrumento esencial para el ejercicio efectivo de dichas competencias constitucionales.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

La suscripción de la Prórroga No. 4 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 representa una medida estratégica orientada a maximizar el aprovechamiento de la inversión pública realizada, así como a garantizar la consolidación efectiva de las soluciones tecnológicas desarrolladas para el fortalecimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral.

En primer lugar, la ampliación del plazo permitirá asegurar la correcta finalización de las actividades de validación, pruebas funcionales y estabilización de las plataformas tecnológicas implementadas, garantizando que estas operen en condiciones óptimas de calidad, seguridad, interoperabilidad y confiabilidad, aspectos fundamentales para el adecuado soporte de los procesos electorales.

En segundo lugar, la prórroga facilita la culminación integral del proceso de transferencia tecnológica y apropiación institucional, permitiendo que el personal técnico del Consejo Nacional Electoral adquiera las competencias necesarias para la administración autónoma de los sistemas desarrollados. Esto fortalece la capacidad operativa de la Entidad, reduce la dependencia del proveedor y asegura la sostenibilidad tecnológica en el mediano y largo plazo.

Así mismo, la ampliación del plazo contribuye a mitigar riesgos operativos y tecnológicos asociados a la implementación incompleta de las herramientas, evitando posibles fallas en su funcionamiento, interrupciones del servicio o limitaciones en su uso durante escenarios críticos del proceso electoral. De esta manera, se protege la continuidad del servicio público electoral y se garantiza el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y seguridad de la información.

Adicionalmente, la prórroga permite armonizar la ejecución contractual con las dinámicas propias del calendario electoral, teniendo en cuenta que el personal técnico de la Entidad se encuentra actualmente concentrado en el desarrollo de los escrutinios, lo cual ha limitado la disponibilidad para adelantar pruebas y validaciones en condiciones óptimas. En consecuencia, el plazo adicional permitirá realizar estas actividades una vez finalizadas dichas jornadas, asegurando resultados más robustos y confiables.

Desde una perspectiva financiera, la prórroga resulta altamente beneficiosa, en tanto no implica adición de recursos ni modificación del valor contractual, permitiendo optimizar el uso de los recursos ya comprometidos y garantizando el cumplimiento total del objeto contractual sin generar cargas presupuestales adicionales para la Entidad.

Finalmente, la ampliación del plazo fortalece la garantía del interés general, en la medida en que asegura que el Consejo Nacional Electoral disponga de herramientas tecnológicas plenamente funcionales para el ejercicio de sus competencias constitucionales de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral, contribuyendo a la transparencia, trazabilidad y legitimidad del proceso democrático.

En consecuencia, la Prórroga No. 4 se configura como una decisión técnicamente conveniente, jurídicamente procedente y administrativamente eficiente, en tanto permite optimizar los resultados del contrato, mitigar riesgos, fortalecer las capacidades institucionales y asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos.

TÉCNICAS:

Tal como se expuso anteriormente, desde la perspectiva técnica, la necesidad de suscribir la Prórroga No. 4 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 obedece a la importancia de garantizar la correcta finalización de las actividades asociadas a la implementación, validación y estabilización de los componentes tecnológicos desarrollados en el marco del contrato.

MODIFICATORIO No. 4 (PRÓRROGA No. 4) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

La solución tecnológica implementada comprende sistemas de alta complejidad, integrados por la plataforma web institucional, el módulo de relatoría digital, el sistema de analítica en redes sociales y el sistema de gestión y control de resultados electorales, los cuales requieren procesos rigurosos de pruebas funcionales, pruebas de desempeño, validación de interoperabilidad y verificación de seguridad antes de su puesta en operación definitiva.

En este sentido, se hace necesario disponer de un tiempo adicional que permita ejecutar de manera integral los ciclos de pruebas técnicas en ambientes controlados y en escenarios reales de operación, con el fin de validar el comportamiento de los sistemas bajo condiciones de alta demanda, propias de los procesos electorales, así como verificar la correcta integración con los sistemas institucionales existentes.

Adicionalmente, la etapa de estabilización tecnológica requiere la identificación, gestión y corrección de incidentes, ajustes sobre configuraciones de infraestructura, optimización de tiempos de respuesta y fortalecimiento de los mecanismos de seguridad informática, aspectos que resultan fundamentales para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada.

De igual forma, el proceso de transferencia tecnológica especializada exige la ejecución de actividades técnicas tales como la entrega y validación de códigos fuente, revisión de repositorios, documentación detallada de arquitecturas de software, configuración de entornos y realización de sesiones de capacitación técnica avanzada, orientadas a asegurar que el equipo de la Entidad cuente con las capacidades necesarias para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones implementadas.

Es importante señalar que, debido al contexto operativo actual de la Entidad en el marco de los procesos de escrutinio electoral, no ha sido posible contar de manera continua con la disponibilidad del personal técnico requerido para acompañar y validar dichas actividades, lo cual ha limitado la ejecución completa de esta fase técnica.

En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá completar de manera adecuada los procesos de pruebas, validación, estabilización e implementación final de la solución tecnológica, garantizando su correcto funcionamiento, su sostenibilidad en el tiempo y su alineación con los requerimientos técnicos y operativos del Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, la Prórroga No. 4 resulta técnicamente necesaria para asegurar que los sistemas desarrollados cumplan con los estándares de calidad, rendimiento y seguridad exigidos, permitiendo su operación eficiente en el marco de las funciones misionales de la Entidad.

En consecuencia, la Prórroga No. 4 resulta jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y administrativamente conveniente para el interés general, en tanto permite asegurar que el Consejo Nacional Electoral disponga de las capacidades tecnológicas necesarias para cumplir de manera eficiente, transparente y oportuna sus funciones constitucionales en el marco del desarrollo de los procesos electorales.

En consecuencia, se solicita respetuosamente la autorización para suscribir la Prórroga No. 4 hasta el 15 de junio de 2026.

Para efectos de la prórroga 1082, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Solicitud de prórroga N° 4 del Contrato No. CI-CNE-028-2025 de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

La presente prórroga no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos presupuestales, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas,

10. Que, de acuerdo con la solicitud de los supervisores, el día 15 de Abril de 2026, se sometió a Comité de Contratación No.10 la modificación solicitada y el Comité recomendó al ordenador del gasto seguir adelante con el trámite de prórroga No. 4 del contrato **CI-CNE-028-2025** *y* el ordenador del gasto aprobó la prórroga hasta el 15 de junio de 2026.

11. Que la prórroga propuesta no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, limitándose exclusivamente a extender el plazo de ejecución con el fin de permitir la culminación de las actividades previstas y la adecuada prestación del servicio contratado, garantizando la continuidad de este y el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **CI-CNE-028-2025** por dos (2) mes adicionales al plazo vigente, esto es hasta el 15 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato No. **CI-CNE-028-2025** la cual quedará así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de junio de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: **GARANTÍA ÚNICA- EL CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la actualización de la garantía única en la cual se modifiquen los amparos constituidos en el contrato No. **CI-CNE-028-2025**, con ocasión a la presente prórroga de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN SECOP II.- Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. - El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INMUTABILIDAD. - Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato No. **CI-CNE-028-2025,** continúan vigentes y no sufren modificación alguna.